

Uelato marañeco.



SE LO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

mancomunadamente, y de sus propios bienes a la reintegracion
de los Caudales, y persunas, que resultaren de la Execucion
en que paxieren las provisiones, facultades, y ordenes que
se les comunicaren en su dha Calidad: Cuya Real
Resolucion Comunico a V. para su inteligencia, en caso, y de
voto cumplimto dandome aviso de su recibo. Dios sea
en su Real Justicia, Ayuntamiento y Junta de propios y comuneros
de la villa de Caravaca.

Para lo qual se dio Real orden que en conquis a V. se
tomase un legajo Contador de los propios de esta villa quien
de su recibo firmara en fe de ello lo signo, y firmo en
Caravaca a febrero veinte y seis de mill y setecientos setenta
e siete = enseren = se v. =

Melgares

Juan Friestay Natal

(2)

En la villa de Caravaca en veinte y seis de febrero
de mill y setecientos setenta y siete: se fundo el con
sejo Justicia y recovmto de ella a saber El Sr. D. Tho
mas Pedro de Navar Arca. or perpetuo y Ale. rra.
thomense por indisposicion del Sr. Proprietario de esta
dha villa Sr. V. M. y Cavalloso Caporal-baxen que fir
maban y precedida suasion asse diem se paxo tra
acordar lo siguiente -

Vicome en este Ayuntamiento - lor D. Tambor y Cedula
de aprobacion de el. despachado en favor de D. Juan
thomecilla de robleu contra una y otro de Caravaca del

Handwritten notes in the left margin.

